

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO007PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.017

Fecha:08/05/2024

Página:1

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022	00255	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN	LUIS YADIR MORALES	Traslado de Reposicion CGP	8/05/2024	10/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

08/05/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GICEL CRISTINA NARVAEZ SUAZA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2022-00255-00

CONSTANCIA EJECUTORIA. Neiva, Huila. 8 de mayo de 2024. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte demandante¹, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.

GICEL CRISTINA NARVAEZ SUAZA

SECRETARIA

Recurso de reposición contra mandamiento de pago RAD. 202200255

Luis Yadir Morales <lymorales2306@gmail.com>

Mar 21/11/2023 15:29

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yeisonangelm@gmail.com <yeisonangelm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposición Contra Mandamiento de Pago RAD. 202200255.pdf;

Cordial saludo,

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Email cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Neiva Huila

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN
Demandado: LUIS YADIR MORALES PARRA
Radicación: 41001418900720220025500 -
41001418900720220025501
Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

LUIS YADIR MORALES PARRA, mayor y vecino de la ciudad de Neiva Huila, portador de la C.C. 93.142.367, por tratarse de un proceso de mínima cuantía puedo actuar directamente sin necesidad de abogado, a usted con el debido respeto, me permito presentar recurso de reposición al mandamiento de pago y dentro del término legal para actuar conforme dispone, (artículo 442 numeral 3 del CGP), como sigue:

El artículo 442 numeral 3 del CGP, dispone que los hechos que configuran excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. Ahora bien, el Art. 94 del CGP, dispone que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción o impide que se produzca la caducidad, siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandando dentro del término de un (1) año, el que se contara desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Pues bien, es preciso destacar y aclarar que el mandamiento de pago se dictó mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, y, la notificación personal de este se hizo el 16 de noviembre de 2023, es decir, la notificación del mandamiento de pago se hizo al año, tres meses y quince días, superando de contera el mandato del artículo 94 Inciso primero del CGP. Este hecho de notificación extemporáneo hace que la notificación por tardía o fuera del término previsto se presente la prescripción del derecho y la caducidad de la acción, como lo dispone la norma en comento y esta situación por conducto del artículo 442 numeral 3 del CGP, y mediante la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago hace viable jurídicamente la prescripción del derecho y la caducidad de la acción, situación jurídica que hace legalmente la terminación del proceso sin ninguna otra consideración.

Por lo expuesto anteriormente,

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 30 de junio de 2022, en la medida que, por haberse hecho la notificación de este al año tres meses y quince días, es decir, 15 meses, quince (15) días, este hecho hace viable jurídicamente la aplicación del art. 94 inciso 1 del CGP, y se declare prescrito el derecho y caducada la acción.

En consecuencia, se REVOQUE el mandamiento de pago de procedente y fecha ya anotados, y como consecuencia de ello se archive el proceso en forma definitiva por prescripción del derecho y caducidad de la acción.

Igualmente, se ordene el levantamiento y cancelación de la medida impuesta y ordenada mediante auto de fecha 30 de junio de 2022.

Para las notificaciones en la presente acción ejecutiva al correo autorizado lymorales2306@gmail.com; teléfono 3107890563, Calle 41 Sur 37 – 176 Casa 30 Manzana D Primera Etapa Conjunto Residencial Valle de Turín de Neiva Huila.

Con copia a todas las partes.

De la señora Juez,

LUIS YADIR MORALES PARRA
C.C. 93.142.367

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Email cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Neiva Huila

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN
Demandado: LUIS YADIR MORALES PARRA
Radicación: 41001418900720220025500 - 41001418900720220025501
Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

LUIS YADIR MORALES PARRA, mayor y vecino de la ciudad de Neiva Huila, portador de la C.C. 93.142.367, por tratarse de un proceso de mínima cuantía puedo actuar directamente sin necesidad de abogado, a usted con el debido respeto, me permito presentar recurso de reposición al mandamiento de pago y dentro del término legal para actuar conforme dispone, (artículo 442 numeral 3 del CGP), como sigue:

El artículo 442 numeral 3 del CGP, dispone que los hechos que configuran excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. Ahora bien, el Art. 94 del CGP, dispone que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción o impide que se produzca la caducidad, siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del término de un (1) año, el que se contara desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Pues bien, es preciso destacar y aclarar que el mandamiento de pago se dictó mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, y, la notificación personal de este se hizo el 16 de noviembre de 2023, es decir, la notificación del mandamiento de pago se hizo al año, tres meses y quince días, superando de contera el mandato del artículo 94 Inciso primero del CGP. Este hecho de notificación extemporáneo hace que la notificación por tardía o fuera del término previsto se presente la prescripción del derecho y la caducidad de la acción, como lo dispone la norma en comento y esta situación por conducto del artículo 442 numeral 3 del CGP, y mediante la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago hace viable jurídicamente la prescripción del derecho y la caducidad de la acción, situación jurídica que hace legalmente la terminación del proceso sin ninguna otra consideración.

Por lo expuesto anteriormente,

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 30 de junio de 2022, en la medida que, por haberse hecho la notificación de este al año tres meses y quince días, es decir, 15 meses, quince (15) días, este hecho hace viable jurídicamente la aplicación del art. 94 inciso 1 del CGP, y se declare prescrito el derecho y caducada la acción.

En consecuencia, se REVOQUE el mandamiento de pago de precedente y fecha ya anotados, y como consecuencia de ello se archive el proceso en forma definitiva por prescripción del derecho y caducidad de la acción.

Igualmente, se ordene el levantamiento y cancelación de la medida impuesta y ordenada mediante auto de fecha 30 de junio de 2022.

Para las notificaciones en la presente acción ejecutiva al correo autorizado lymorales2306@gmail.com; teléfono 3107890563, Calle 41 Sur 37 - 176 Casa 30 Manzana D Primera Etapa Conjunto Residencial Valle de Turín de Neiva Huila.

De la señora Juez,



LUIS YADIR MORALES PARRA

C.C. 93.142.367

Recurso de reposición contra mandamiento de pago, Proceso Ejecutivo, Conjunto valle de Turin Contra Luis Yadir Morales Parra RAD. 41001418900720220025500

Luis Yadir Morales <lymorales2306@gmail.com>

Mar 21/11/2023 15:39

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: yeisonangelm@gmail.com <yeisonangelm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposición Contra Mandamiento de Pago RAD. 202200255.pdf;

Cordial saludo,

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Email cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Neiva Huila

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN
Demandado: LUIS YADIR MORALES PARRA
Radicación: 41001418900720220025500 -
41001418900720220025501
Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

LUIS YADIR MORALES PARRA, mayor y vecino de la ciudad de Neiva Huila, portador de la C.C. 93.142.367, por tratarse de un proceso de mínima cuantía puedo actuar directamente sin necesidad de abogado, a usted con el debido respeto, me permito presentar recurso de reposición al mandamiento de pago y dentro del término legal para actuar conforme dispone, (artículo 442 numeral 3 del CGP), como sigue:

El artículo 442 numeral 3 del CGP, dispone que los hechos que configuran excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. Ahora bien, el Art. 94 del CGP, dispone que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción o impide que se produzca la caducidad, siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandando dentro del término de un (1) año, el que se contara desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Pues bien, es preciso destacar y aclarar que el mandamiento de pago se dictó mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, y, la notificación personal de este se hizo el 16 de noviembre de 2023, es decir, la notificación del mandamiento de pago se hizo al año, tres meses y quince días, superando de contera el mandato del artículo 94 Inciso primero del CGP. Este hecho de notificación extemporáneo hace que la notificación por tardía o fuera del término previsto se presente la prescripción del derecho y la caducidad de la acción, como lo dispone la norma en comento y esta situación por conducto del artículo 442 numeral 3 del CGP, y mediante la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago hace viable jurídicamente la prescripción del derecho y la caducidad de la acción, situación jurídica que hace legalmente la terminación del proceso sin ninguna otra consideración.

Por lo expuesto anteriormente,

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 30 de junio de 2022, en la medida que, por haberse hecho la notificación de este al año tres meses y quince días, es decir, 15 meses, quince (15) días, este hecho hace viable jurídicamente la aplicación del art. 94 inciso 1 del CGP, y se declare prescrito el derecho y caducada la acción.

En consecuencia, se REVOQUE el mandamiento de pago de procedente y fecha ya anotados, y como consecuencia de ello se archive el proceso en forma definitiva por prescripción del derecho y caducidad de la acción.

Igualmente, se ordene el levantamiento y cancelación de la medida impuesta y ordenada mediante auto de fecha 30 de junio de 2022.

Para las notificaciones en la presente acción ejecutiva al correo autorizado lymorales2306@gmail.com; teléfono 3107890563, Calle 41 Sur 37 – 176 Casa 30 Manzana D Primera Etapa Conjunto Residencial Valle de Turín de Neiva Huila.

Con copia a todas las partes.

De la señora Juez,

LUIS YADIR MORALES PARRA
C.C. 93.142.367

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Email cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Neiva Huila

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN
Demandado: LUIS YADIR MORALES PARRA
Radicación: 41001418900720220025500 - 41001418900720220025501
Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

LUIS YADIR MORALES PARRA, mayor y vecino de la ciudad de Neiva Huila, portador de la C.C. 93.142.367, por tratarse de un proceso de mínima cuantía puedo actuar directamente sin necesidad de abogado, a usted con el debido respeto, me permito presentar recurso de reposición al mandamiento de pago y dentro del término legal para actuar conforme dispone, (artículo 442 numeral 3 del CGP), como sigue:

El artículo 442 numeral 3 del CGP, dispone que los hechos que configuran excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. Ahora bien, el Art. 94 del CGP, dispone que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción o impide que se produzca la caducidad, siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del término de un (1) año, el que se contara desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Pues bien, es preciso destacar y aclarar que el mandamiento de pago se dictó mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, y, la notificación personal de este se hizo el 16 de noviembre de 2023, es decir, la notificación del mandamiento de pago se hizo al año, tres meses y quince días, superando de contera el mandato del artículo 94 Inciso primero del CGP. Este hecho de notificación extemporáneo hace que la notificación por tardía o fuera del término previsto se presente la prescripción del derecho y la caducidad de la acción, como lo dispone la norma en comento y esta situación por conducto del artículo 442 numeral 3 del CGP, y mediante la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago hace viable jurídicamente la prescripción del derecho y la caducidad de la acción, situación jurídica que hace legalmente la terminación del proceso sin ninguna otra consideración.

Por lo expuesto anteriormente,

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 30 de junio de 2022, en la medida que, por haberse hecho la notificación de este al año tres meses y quince días, es decir, 15 meses, quince (15) días, este hecho hace viable jurídicamente la aplicación del art. 94 inciso 1 del CGP, y se declare prescrito el derecho y caducada la acción.

En consecuencia, se REVOQUE el mandamiento de pago de procedente y fecha ya anotados, y como consecuencia de ello se archive el proceso en forma definitiva por prescripción del derecho y caducidad de la acción.

Igualmente, se ordene el levantamiento y cancelación de la medida impuesta y ordenada mediante auto de fecha 30 de junio de 2022.

Para las notificaciones en la presente acción ejecutiva al correo autorizado lymorales2306@gmail.com; teléfono 3107890563, Calle 41 Sur 37 - 176 Casa 30 Manzana D Primera Etapa Conjunto Residencial Valle de Turín de Neiva Huila.

De la señora Juez,



LUIS YADIR MORALES PARRA

C.C. 93.142.367